

## **CIRCULAR 1/2006 Bis 3**

México, D.F., a 9 de agosto de 2006.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA DE DESARROLLO Y  
A LA FINANCIERA RURAL:**

### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7, fracción II, 14, y 24 de su Ley, y 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha resuelto a partir del 14 de agosto de 2006, modificar el primer párrafo del numeral BD.51.12.32. de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

“BD.51.12.32. No obstante lo dispuesto en BD.51.12.31., el Banco de México aceptará que las instituciones incurran en Sobregiros no correspondidos con garantías o que excedan la cantidad señalada en el numeral referido, derivados de los cargos resultantes de la liquidación de cualquier obligación a su cargo y a favor del Banco de México.

...”